



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a: **VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V.**

EN EL EXPEDIENTE 190/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO INDIVIDUAL ESPECIAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, EN CONTRA DE VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V. y C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte demandada el C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA; por medio del cual solicita: *"... en términos del numeral 773 de la ley de la materia se le tenga por desistida la acción intentada por la actor ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ ..."*

Y con el estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones actuariales de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, realizadas por el notificador interino adscrito al juzgado de primera instancia del ramo penal y de ejecución de sanciones de este segundo distrito judicial comisionado a este Juzgado Laboral mediante oficio 1385/CJCAM/SEJEC-P/23-224; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V.. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., los autos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: En cuanto a la solicitud del DESISTIMIENTO POR FALTA DE INTERÉS DE LA PARTE ACTORA, solicitado por el apoderado legal de la parte demandada el C. JOSE FELIPE VARGAS GARCÍA; se le hace de su conocimiento que no es procedente de conceder, de conformidad con el artículo 773 de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que presente juicio estaba en la búsqueda y localización del demandado que faltaba por emplazarse, dado que, el mismo se esta ordenando en el punto anterior.

Así mismo, se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para promover cualquier otra acción por la vía y forma a que derecho corresponda.

CUARTO: **Se le reconoce la personalidad** de los LICENCIADOS LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTEJO, MARTHA GUADALUPE MADRAZO SALVADOR, KAREN DANIELA GONZALEZ AMADOR, y JENNY GUADALUPE TORRES MONTERO; como apoderados legales de la parte actora la C. ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, y las cédulas profesionales número 14105797, 13097454, 11478979, y 13884271; expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho. Así mismo, **se le reconoce la personalidad** de la P. en D. Dalia Ines Cajun Dorantes, con los mismos fundamentos, y en relación a la documentación con la copia certificada de la carta de pasante con número de registro 744, expedida por la Dirección General de Profesiones a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Se hace constar que la carta de pasante con número de registro 744, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 3419.

En relación al Lic. JOSÉ MANUEL ROCA SANTOS, **solo se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ----- ...”

En consecuencia se ordena notificar el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.-----”

Vistos: De autos se advierte que ha concluido el término de los avisos de muerte a nombre del extinto José Josaphat López Reyes, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera al nombre JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la certificación que antecede, de la que se advierte que ha concluido el término del aviso de muerte, sin que hasta la presente fecha haya comparecido persona alguna a ejercer sus derechos como beneficiario de quien en vida respondiera a JOSE JOSAPHAT LÓPEZ REYES, dando así cumplimiento a lo ordenado en el numeral 503 fracción I, II, III, IV, por tal razón, se declara el **Cierre de Investigación**, a fin de dar continuidad al procedimiento.

SEGUNDO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Especial Laboral, por muerte del trabajador, reclamando el pago de Indemnización Constitucional y el pago de otras prestaciones, de conformidad con el artículo 893 y 897 A de la Ley Federal del Trabajo, promovido por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Marquez, por su propio derecho, en contra de la moral VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., y/o propietario, Jefe Inmediato el C. José Felipe Vargas García y/o Jefe Inmediato, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el ordinal 872 y 873- A de la ley en comento.

CUARTO: En términos de lo previsto en la fracción V del numeral 503, en relación con las partes aplicables de los ordinales 870, 872, 873 A, 892 y 893, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la ciudadana Alma Leticia Magallanes Márquez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante el Juzgado Laboral.

QUINTO: Con fundamento en el ordinal 872 y 873- A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas tal y como las ofrece el actor, consistente en:

A.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN SU DOBLE ASPECTO EL LEGAL Y EL HUMANO EN LO QUE FAVOREZCAN A LOS INTERESES DEL ACTOR DEMANDANTE.

B.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN SIEMPRE Y CUANDO FAVOREZCAN A LOS INTERESES DE LA ACTORA HOY DEMANDANTE.

C.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE SE ENCUENTRA ANEXA DE QUIEN EN VIDA SE LLEVARA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES QUE SE ENCUENTRA EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

D.-DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL CURP DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES DE FECHA DE BAJA DE 27 DE MARZO DE 2021 FOLIO O ENTIDAD DE REGISTRO PUEBLA CON LA CLAVE LORJ721114HPLPIS00, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA QUE ERA SU CREDENCIAL DE ELECTOR DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA EL NOMBRE DE JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR.

F.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS JOSÉ JOSAPHAT LÓPEZ REYES Y SU ESPOSA LA HOY DEMANDANTE ALMA LETICIA MAGALLANES MARQUEZ DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL MUNICIPIO, OFICIALÍA 0001 LIBRO 1 NÚMERO DE ACTA 00092 EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA.

G.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA SEÑORA ALMA LETICIA MAGALLANES MÁRQUEZ.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se dicta el **Auto de Depuración** o bien se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO En cumplimiento a lo establecido en el artículo 893, en relación con el primer párrafo del numeral 870, así como lo aplicable de los ordinales 872 y 873 A todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al demandado **VARGACEROS, S. DE R.L. DE C.V., y al C. JOSÉ FELIPE VARGAS GARCÍA**, en el domicilio ubicado en Calle Diplomático, Manzana 5, Lote 19, Colonia Solidaridad Urbana, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, den contestación a la demanda, ofrezcan las pruebas que considere o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se le tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en el artículo 893, en relación con la segunda parte del párrafo primero del ordinal 873- A y el primer párrafo del numeral 739, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al ordinal 893, en relación con el tercer párrafo del artículo 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación de la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: Se le hace saber a las partes, que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, en caso de existir un juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberá de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.- ...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 13 de septiembre de 2024
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.

